

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

Presidente: Muy buenos días, compañeras Diputadas y Diputados. Para esta reunión estaremos trabajando en consuno las comisiones de Estudios Legislativos y de Administración, por lo cual, le voy a solicitar amablemente a la Diputada **Úrsula Salazar**, me acompañe en la Secretaría, y para dar inicio le pido amablemente pasar lista de asistencia.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, falta.

Diputado José Alberto Granados Fávila, presente.

Diputado José Braña Mojica, presente.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, presente.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, presente.

Diputada Lidia Martínez López, presente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La de la voz, Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, presente.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, presente.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, presente.

Diputado José Braña Mojica, presente.

Diputado Juan Ovidio García García, presente.

Diputada Sandra Luz García Guajardo, presente.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, falta.

Secretaria: Hay una asistencia de **12** integrantes de estas comisiones unidas, por lo tanto, existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión.

Presidente: Compañeras y compañeros Legisladores, damos la bienvenida al compañero Diputado Juan Román Vital y a la compañera Gabriela Regalado Fuentes, a esta reunión. Habida cuenta que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara **abierta** la misma, siendo las **once horas con cincuenta y seis minutos**, del día **27 de junio del 2023**.

Presidente: Ahora bien, solicito a la secretaría tenga a bien dar lectura y poner a consideración el Proyecto del Orden del Día.

Secretaria: Con gusto. El Orden del Día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia; **II.** Declaración del quórum y apertura de la reunión de trabajo; **III.** Aprobación del Orden del Día; **IV.** Análisis, estudio y, en su caso, dictaminación de los siguientes asuntos: Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; **V.** Asuntos Generales; **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Una vez conocido el Proyecto del Orden del Día, solicito a ustedes su voto en relación al mismo.

¿Votos a favor?

Presidente: Ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: A continuación, procederemos con el análisis y estudio, en su caso, dictaminación de la iniciativa, la cual propone establecer la responsabilidad patrimonial a favor de la ciudadanía.

Expuesto lo anterior, solicito a la secretaría pregunte si alguien desea participar en relación a esta iniciativa y, en su caso, llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Atendiendo la instrucción de la Presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Adelante, Diputado Eliphaleth Gómez.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muy buenos días, compañeros Diputados. Compañeras y compañeros integrantes de estas comisiones unidas, medios de comunicación y personas que nos dan seguimiento en la presente reunión. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, párrafo sexto, establece que: artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: La responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa y regular cause a los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. En ese tenor, la Constitución Política del Estado en su artículo 150, párrafo quinto, señala que, los servidores públicos y

particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: La responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. Derivado de esta disposición, se expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus municipios, a través del Decreto número 640, del 28 de abril de 2004, anexo al Periódico Oficial Número 4 del 11 de enero del 2005. Dicha ley, según el artículo 1, numeral 3, tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial, objetiva y directa del poder público del Estado, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los ayuntamientos de la entidad y en general todo ente público, responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dicho ente. El objeto de la acción legislativa sometida a nuestra consideración, es el de reformar la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para adicionar en el artículo 18, que más allá de toda duda razonable, le corresponde al Estado probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños a su patrimonio; esto dado que, en el artículo referido se establece que a las partes les corresponde probar la responsabilidad en caso del afectado, la responsabilidad del Estado y viceversa, al Estado la responsabilidad del afectado en los hechos constitutivos de afectación en su patrimonio. En este orden de ideas, la multicitada ley estatal de la materia en su artículo 4, establece que, se exime al Estado de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios cuando los mismos devengan de: a) caso fortuito o fuerza mayor; b) hechos que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores de los entes públicos; c) hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitarse según el estado de los conocimientos de la ciencia técnica disponibles en el momento del suceso, el lugar o circunstancias o tiempos determinados; d) hechos imputables a terceros que hayan producido las causas de responsabilidad; e) hechos derivados del descuido o la negligencia del afectado; f) hechos de los cuales el afectado sea el único causante del daño; g) hechos de los que resulten de la concurrencia de culpas del afectado y el servidor público; h) hechos acontecidos para evitar un daño grave e inminente, es decir, que en dicho artículo establece las eximentes de responsabilidad para el Estado, por los casos que ahí se señalan. Por otro lado, la duda razonable es la facultad que tiene un juez, para reconocer que no hay pruebas o evidencias suficientes para demostrar la existencia de un hecho o acto. Esta posibilidad surge cuando los argumentos y las pruebas presentadas no son lo suficientemente fuertes para llegar a una conclusión definitiva. Sin embargo, es importante destacar que en este medio no siempre es infalible, dado que tiende a ser subjetivo, en otras palabras, la decisión de declarar la existencia de duda razonable en un caso específico depende completamente de la precisión subjetiva del juez, quien decide hasta qué

punto una prueba o evidencia es suficiente o no. Aunado a ello, como bien lo refieren los promoventes de la parte expositiva de la iniciativa, cuando existan casos de fuerza mayor, será en un juicio donde la parte afectada y el Estado dirimirán sus argumentos y pruebas, en donde recaerá la responsabilidad de valorar estas al juzgador, quien en última instancia quien determine en quien recae la responsabilidad del hecho, en caso de no estar de acuerdo con dicha resolución del juez, existen medios de defensa extraordi, ordinarios para controvertir la misma después de agotarse el medio de defensa ordinario, se cuenta con el juicio de amparo, el cual es un juicio federal para la tutela de los derechos humanos, cuando por acción o inacción de una autoridad se vulneren o afecten derechos del gobernado. Por los argumentos expuestos y toda vez que compete a un juzgador del Tribunal de Justicia Administrativa municipal de la jurisdicción donde se haya dado el hecho de afectación, valorar las probanzas y los hechos acontecidos, así como la independencia e imparcialidad en decidir sobre litigio, propongo declarar improcedente la acción legislativa en estudio, dado que el artículo que se pretende reformar ya es claro y como ha quedado señalado con antelación, la duda razonable es una facultad subjetiva del juez. Por lo que solicito su voto a favor de la presente propuesta. Es cuanto, gracias.

Presidente: ¿Alguien más desea participar?; Acto seguido, me permito consultar a los integrantes de estas comisiones el sentido de su voto en relación a la propuesta efectuada por el Diputado Elipha Gómez. ¿Votos a favor? ¿Votos en contra? ¿Abstenciones?

Presidente: La propuesta ha sido **aprobada** por **11** votos **a favor** y una abstención. En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con la propuesta aprobada.

Presidente: Pasamos a **Asuntos Generales**, ¿alguien desea participar?

Presidente: Agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión, agradezco la presencia de ustedes y me permito **cerrar** la misma, dándose por válidos los acuerdos tomados, siendo las **doce horas** con **cinco minutos** del día **27 de junio** del presente, gracias.